



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2025-MPHCO

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARICIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Huánuco, 27 de octubre del 2025



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de octubre de 2025; el Dictamen N° 06-2025-CDUOP de fecha 17 de setiembre de 2025; el Informe Legal N°670-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 08 de setiembre de 2025; el Memorial signado con Expediente N° 202520753 de fecha 28 de abril de 2025, presentado por los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10 de junio de 2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras; el Informe N° 512-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2025; el Informe N° 1658-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 22 de agosto de 2025; y.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30588, señala que **"el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, asimismo, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **"las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"**.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, en el Artículo 26° del mismo cuerpo legal se indica que, las Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere la Ley N°28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.



Que, mediante Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos"; se indica en el artículo 27° que las municipalidades



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Asimismo, indica en su Artículo 29° que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)";

Que, mediante Memorial contenido en el Expediente N° 202520753 de fecha 28 de abril de 2025, los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10 de junio de 2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras, solicitan se amplíe el plazo de vigencia de la ordenanza N° 04-2024-MPHCO de fecha 29/02/2024, y/o se vuelva aprobar para la nueva promulgación; a razón, de que dicha ordenanza tubo vigencia de 1 año y por motivos de medios económicos algunos asentamientos humanos recién han podido terminar de armar el expediente cumpliendo con todos los requisitos.

Que, a través del Informe N° 512-2025-MPHCO-OGAJ, el suscrito, señala; la Ordenanza Municipal N° 04-2024-MPHCO, perdió su vigencia debido al plazo (12 meses) establecido en el artículo cuarto. Dispositivo municipal que, establecía el procedimiento que regula la emisión del certificado de posesión, y visación de planos para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe). Tal como se puede apreciar, dicha ordenanza regulaba dos (02) procedimientos. En tal sentido, con la finalidad de atender los requerimientos de los pobladores recurrentes, resulta conveniente reformular la ordenanza; considerando como un único procedimiento "visación de planos para para uso exclusivo de prestación de servicios básicos", a razón de que, el procedimiento administrativo Certificado de Posesión para fines de instalación de servicios básicos, se encuentra contemplado en la TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO (modificado con Decreto Alcaldía N° 10-2024-MPHCO-A.

Que, por medio del Informe N° 1658-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 990-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 31/07/2025 remite la propuesta de ordenanza denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARICIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS", para evaluación y de



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

corresponder su aprobación, de la Ordenanza Municipal en favor de los posesionarios y/o informales del Pueblo Joven de Aparicio Pomares y Las Moras.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 670-2025-MPHCO-OGAJ, señala que mediante Memorial signado con Expediente N° 202520753 de fecha 28/04/2025, los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10/06/2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras, solicitan se amplíe el plazo de vigencia de la ordenanza N° 04-2024-MPHCO de fecha 29/02/2024 **"ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS QUE SERÁ DE USO EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE ACCESIBILIDAD A SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS FORMALES Y/O INFORMALES ASENTADOS EN LOS PUEBLOS JÓVENES DE LAS MORAS Y APARICIO POMARES"**, y/o se vuelva aprobar para la nueva promulgación; a razón, de que dicha ordenanza tubo vigencia corta (1 año) y por motivos de medios económicos algunos asentamientos humanos no se pudieron acoger al procedimiento a razón de que, recién han podido terminar de armar el expediente cumpliendo con todos los requisitos. En principio, es de mencionar que, el derecho a los servicios básicos está consagrado y reconocido en la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental, que consiste en el derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, electricidad, alcantarillado, etc. Asimismo, en el marco de análisis, el Tribunal Constitucional (exp.2151-2018-PA/TC) reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica, no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3° de la Carta Magna, relacionado a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho. Por oqelInforme N° 512-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 08/07/2025, el suscrito; señalo que, la Ordenanza Municipal N° 04-2024-MPHCO, perdió su vigencia debido al plazo establecido (12 meses). Dispositivo municipal que, establecía el procedimiento que regula la emisión del certificado de posesión, y visación de planos para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe); como se puede apreciar, dicha ordenanza regulaba dos (02) procedimientos. En tal sentido, con la finalidad de atender los requerimientos de los pobladores recurrentes, resulta conveniente reformular la ordenanza (nueva propuesta); considerando como un único procedimiento "visación de planos para para uso exclusivo de prestación de servicios básicos", a razón de que, el procedimiento administrativo Certificado de Posesión para fines de instalación de servicios básicos, se encuentra contemplado en la TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO (modificado con Decreto Alcaldía N° 10-2024-MPHCO-A) en observancia a la normativa vigente.

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro mediante Informe N° 1658-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 22/08/2025, haciendo suyo el Informe N° 990-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 31/07/2025, emitido por el Responsable de la Propiedad Informal, remite el Proyecto de Ordenanza denominado **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARICIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS"**, para evaluación; en ese contexto, revisado la propuesta de ordenanza, se indica que, se encuentra enmarcado a las normas vigentes y se advierte que hay la necesidad de aprobar el presente proyecto, en razón a que el objetivo es garantizar la protección y el mejoramiento de vida del ser humano; y, en observancia de lo previsto en el Artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*; por lo que, merece su aprobación a través del Concejo Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, según el Dictamen N° 06-2025-CDUOP, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda al pleno del consejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización para los Asentamientos Humanos del Pueblo Joven de las Moras y Aparicio Pomares, Para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **UNÁNIME**, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

LAS MORAS Y APARICIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo Primero. - OBJETO

La presente ordenanza, establece el procedimiento que regula el procedimiento de visación de planos de trazado y lotización para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe), específicamente para los Asentamientos Humanos formales e informales del Pueblo Joven de las Moras y Aparicio Pomares del distrito, provincia y departamento de Huánuco; no obstante, el mismo NO CONSTITUYEN RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS DE PROPIEDAD.

Artículo Segundo. - BASE LEGAL

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- l) Constitución Política del Perú
- m) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- n) Código Civil - Decreto Legislativo N° 295.
- o) Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- p) Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.
- q) Ley N° 29869 - Ley de Reasentamiento Poblacional, y Ley N° 30645- Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- r) Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, a lo que se refiere el Título III.
- s) Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda - Reglamento de la Ley N° 28687.
- t) Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687; y modificatorias.
- u) Ley N° 29664, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (SINAGERD).
- v) Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-Sunass-CD.

Artículo Tercero. – COMPETENCIA

La unidad orgánica competente para otorgar la "Visación de Planos de Trazado y Lotización en Asentamientos Humanos para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos" es la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; previa evaluación e informe favorable del Área de Formalización de la Propiedad Informal; y de La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Cuarto. - ALCANCES

Son sujetos del trámite administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización referido en la presente Ordenanza Municipal los Asentamientos Humanos formales e informales y sectores ubicados en el Pueblo Joven de las Moras y Aparicio Pomares del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Siempre y cuando requieran estos planos para el trámite, instalación u otras actividades referentes a los servicios básicos.

Artículo Quinto. - DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- 7. **Administrado.** – Presidente del Asentamiento Humano y/o Organización de pobladores acreditado.
- 8. **Posesionario.** - Es la persona natural que ocupa un predio de manera formal o informal un lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos o adolece de actualización de alguna de sus características.
- 9. **Plano de Ubicación.** - Plano a escala adecuada para una correcta percepción de los lotes, se presenta ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 10. **Municipalidad.** - Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 11. **Posesión Informal.** - Son los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99 MTC.

12. **Visación de planos.** - validación de planos referenciales de trazado y lotización, exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.



Artículo Sexto. - DEL PAPEL DE LA SUB GERENCIA DE RIESGO Y DESASTRES

La Sub Gerencia de Riesgo y Desastres, evaluará el riesgo que pueda contener el área materia de visación, bajo la observancia de las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas, para que en base al análisis realizado proceda a emitir el informe técnico correspondiente, a efectos de que el Área de Formalización de la Propiedad Informal determine la procedencia e improcedencia con la sola observancia del informe detallado, evitando así actuaciones que retrasen la calificación del expediente que constituyan meros formalismos. De igual forma, en caso que el solicitante presente Evaluación de Riesgo (EVAR), emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo Séptimo. - REQUISITOS

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se deberá presentar los siguientes requisitos:



- e. Solicitud de Trámite Administrativo.
 - f. Padrón de posesionarios debidamente actualizado y legalizado, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI, Manzana y Lote; firmado por el presidente acreditado.
 - g. Documentación Técnica conformada por Plano de ubicación y localización, Plano perimétrico, Plano de lotización y Memoria descriptiva; todos con coordenadas UTM a escala adecuada y presentados en cuatro (04) juegos, sellados y firmados por el presidente del Asentamiento Humano y por el profesional responsable (Arquitecto y/o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado obedeciendo las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones viales, áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).
 - h. Declaración jurada simple de residencia actual de cada uno de los posesionarios en sus respectivos predios.
- El derecho de tramitación es de S/ 35.00 (treinta y cinco con 00/100 Soles); por lote.

Se debe tener en cuenta:

- e) Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego completo de planos y memoria descriptiva, una vez aprobado, el interesado deberá presentar Tres (3) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales. De declararse procedente la solicitud, se entregará dos (02) juegos de planos al administrado.
- f) El trámite administrativo se declarará procedente o improcedente, previo informe e Inspección Ocular por el Área de Formalización de la Propiedad Informal.
- g) Para proceder a la solicitud sobre Visación de planos y memoria descriptiva, los posesionarios inmersos en la documentación técnica deberán encontrarse posesionados, con vivienda construida y con vivencia permanente (por lo menos del 80% del número total de predios).
- h) La documentación técnica a visarse para los fines de dotación de servicios básicos podrá tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo físicamente existente de +/- 10% cuando esté en áreas de proceso de consolidación.

Artículo Octavo. - PROCEDIMIENTO

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se seguirá el procedimiento siguiente:

- j. El presidente del Asentamiento Humano, presenta la solicitud a través de Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documentaria, quien debe remitir el Expediente al Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- k. El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completitud de la documentación, y a verificar las coordenadas UTM indicadas en los planos. En la revisión se evaluarán las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones vial, áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- i. Posteriormente realiza la Inspección Ocular donde se levanta un Acta de Verificación, el mismo que deberá estar suscrito por el presidente del Asentamiento Humano y por el personal técnico avalado por el funcionario responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal. Se podrá gestionar la participación de un personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en caso lo amerite, para el posterior cumplimiento de sus competencias.
- m. En caso de encontrarse observaciones, se comunican las mismas al administrado mediante una notificación, otorgándole un plazo de (15) días hábiles para su subsanación.
- n. Luego de levantadas estas observaciones, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de que emitan informe de riesgos en la zona motivo de solicitud, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas.
- o. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, se emitirá el informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos solicitada.
- p. Cuando el trámite administrativo resulte improcedente la Resolución será notificado al administrado, señalando las causales de tal decisión.
- q. Cuando el trámite administrativo resulte procedente, se realizará la Visación de los cuatro (04) juegos de planos y memoria descriptiva para la Dotación de Servicios Básicos, y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial se encargará de emitir la Resolución Gerencial que acompañará a los planos visados, acto que detallara ubicación, el área a visar y los lotes inmersos, entre otros.
- r. Cada plano será sellado con el siguiente texto: "SE EXPIDE LA PRESENTE ÚNICAMENTE A EFECTOS DE VIABILIZAR LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, LO CUAL NO CONSTITUIRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DE SU TITULAR".

Artículo Noveno. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de la Visación de Planos de Trazado y Lotización, para el Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos es de treinta (30) días hábiles. Plazo que se interrumpe al notificarse las observaciones correspondientes al solicitante.

Artículo Décimo. - CAUSALES PARA DENEGAR LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

La Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza no se otorgará, en los siguientes casos:

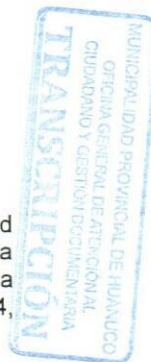
- i. Cuando los lotes se encuentren desocupados o sean lotes baldíos.
- j. Se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante el Análisis de Riesgo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- k. Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública. (COMPATIBILIDAD DE USO).
- l. Se encuentren en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.
- m. Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Ambiente.
- n. Se encuentran en zonas intangibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisajista).
- o. Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en la Ley N°25844.- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N°009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- p. Se encuentran dentro de la distancia mínima de seguridad que determine, la entidad prestadora de servicios respecto a tuberías, reservorios, redes eléctricas o cualquier otra instalación que esta indique.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Artículo Décimo Primero. - De la veracidad de la documentación presentada.

El administrado asume, plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que pueden derivarse de estas, reservando a la administración las acciones previstas en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior.

Artículo Décimo Segundo. - Exclusión de alcances y beneficios de la ordenanza

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento referido a trámites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación conforme a ley.

SEGUNDA - Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo contemplado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia del Riesgo de Desastre Riesgo, demás áreas y órganos competentes.

CUARTA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 14 NOV. 2025


BALTIZAR VARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2025-MPHCO

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARCIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Huánuco, 27 de octubre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de octubre de 2025; el Dictamen N° 06-2025-CDUOP de fecha 17 de setiembre de 2025; el Informe Legal N° 670-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 08 de setiembre de 2025; el Memorial signado con Expediente N° 202520753 de fecha 28 de abril de 2025, presentado por los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio Pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10 de junio de 2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el Pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras; el Informe N° 512-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 08 de julio de 2025; el Informe N° 1658-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 22 de agosto de 2025; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30588, señala que "el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que, el numeral 6) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, asimismo, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, en el Artículo 26° del mismo cuerpo legal se indica que, las Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos"; se indica en el artículo 27° que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la facultad de Servicios Básicos. Asimismo, indica en el artículo 28° que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional, para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que corresponden para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para su Informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala: "En los terrenos afectados a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una franja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 119° señala como actividades prohibidas en las Franjas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las franjas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...);"

Que, mediante Memorial contenido en el Expediente N° 202620753 de fecha 28 de abril de 2025, los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio Pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10 de junio de 2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el pueblo Joven de Aparicio Pomares y las

Moras, solicitan se amplíe el plazo de vigencia de la ordenanza N° 04-2024-MPHCO de fecha 29/02/2024, y/o se vuelva a aprobar para la nueva promulgación; a razón, de que dicha ordenanza tuvo vigencia de 1 año y por motivos de medios económicos algunos asentamientos humanos recién han podido terminar de armar el expediente cumpliendo con todos los requisitos.

Que, a través del Informe N° 512-2025-MPHCO-OGAJ, el suscrito, señala; la Ordenanza Municipal N° 04-2024-MPHCO, perdió su vigencia debido al plazo (12 meses) establecido en el artículo cuarto. Dispositivo municipal que, estableció el procedimiento que regula la emisión del certificado de posesión, y visación de planos para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe). Tal como se puede apreciar, dicha ordenanza regulaba dos (02) procedimientos. En tal sentido, con la finalidad de atender los requerimientos de los pobladores recurrentes, resulta conveniente reformular la ordenanza; considerando como un único procedimiento "visación de planos para uso exclusivo de prestación de servicios básicos", a razón de que, el procedimiento administrativo Certificado de Posesión para fines de instalación de servicios básicos, se encuentra contemplado en la TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO (modificado con Decreto Alcaldía N° 10-2024-MPHCO-A);

Que, por medio del Informe N° 1658-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 990-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/APFI de fecha 31/07/2025 remita la propuesta de ordenanza denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARCIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS", para evaluación y de corresponder su aprobación, de la Ordenanza Municipal en favor de los poseedores y/o informales del Pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 670-2025-MPHCO-OGAJ, señala que mediante Memorial signado con Expediente N° 202620753 de fecha 28/04/2025, los pobladores que conforman la Mesa Técnica y los dirigentes de los Asentamientos Humanos de Aparicio Pomares, complementado con Memorial signado con Expediente N° 202527537 de fecha 10/06/2025 presentado por los dirigentes y pobladores que conforman el pueblo Joven de Aparicio Pomares y las Moras, solicitan se amplíe el plazo de vigencia de la ordenanza N° 04-2024-MPHCO de fecha 29/02/2024 "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS QUE SERÁ DE USO EXCLUSIVO PARA TRÁMITES DE ACCESIBILIDAD A SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS FORMALES Y/O INFORMALES ASENTADOS EN LOS PUEBLOS JÓVENES DE LAS MORAS Y APARCIO POMARES", y/o se vuelva a aprobar para la nueva promulgación; a razón, de que dicha ordenanza tuvo vigencia corta (1 año) y por motivos de medios económicos algunos asentamientos humanos no se pudieron acoger al procedimiento a razón de que, recién han podido terminar de armar el expediente cumpliendo con todos los requisitos. En principio, es de mencionar que, el derecho a los servicios básicos está consagrado y reconocido en la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental, que consiste en el derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, electricidad, alcantarillado, etc. Asimismo, en el marco de análisis, el Tribunal Constitucional (exp.2151-2016-PAC/TC) reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica, no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3° de la Carta Magna, relacionado a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho. Por lo que el Informe N° 512-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 08/07/2025, el suscrito, señala que, la Ordenanza Municipal N° 04-2024-MPHCO, perdió su vigencia debido al plazo establecido (12 meses). Dispositivo municipal que, estableció el procedimiento que regula la emisión del certificado de posesión, y visación de planos para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe); como se puede apreciar, dicha ordenanza regulaba dos (02) procedimientos. En tal sentido, con la finalidad de atender los requerimientos de los pobladores recurrentes, resulta conveniente reformular la ordenanza (nueva propuesta); considerando como un único procedimiento "visación de planos para uso exclusivo de prestación de servicios básicos", a razón de que, el procedimiento administrativo Certificado de Posesión para fines de instalación de servicios básicos, se encuentra contemplado en la TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO (modificado con Decreto Alcaldía N° 10-2024-MPHCO-A) en observancia a la normativa vigente.

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro mediante Informe N° 1658-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 22/08/2025, haciendo suyo el Informe N° 990-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/APFI de fecha 31/07/2025, emitido por el Responsable de la Propiedad Informal, remite el Proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARCIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS", para evaluación; en ese contexto, revisado la propuesta de ordenanza, se indica que, se encuentra enmarcado en las normas vigentes y se advierte que hay la necesidad de aprobar el presente proyecto, en razón a que el objetivo es garantizar la protección y el mejoramiento de vida del ser humano; y, en observancia de lo previsto en el Artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; por lo que, merced a su aprobación a través del Concejo Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, según el Dictamen N° 06-2025-CDUOP, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda al pleno del consejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización para los Asentamientos Humanos del Pueblo Joven de las Moras y Aparicio Pomares, Para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS Y APARCIO POMARES, PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo Primero. - OBJETO

La presente ordenanza, establece el procedimiento que regula el procedimiento de visación de planos de trazado y lotización para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe), específicamente para los Asentamientos Humanos formales e informales del Pueblo Joven de las Moras y Aparicio Pomares del distrito, provincia y departamento de Huánuco; no obstante, el mismo NO CONSTITUYEN RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS DE PROPIEDAD.

Artículo Segundo. - BASE LEGAL

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;
- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295;
- Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;
- Ley N° 29869 - Ley de Reasentamiento Poblacional, y Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

- g) Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, a lo que se refiere el Título III.
- h) Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda - Reglamento de la Ley N° 28687.
- i) Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, y modificatorias.
- j) Ley N° 29664, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- k) Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-Sunase-CD.

Artículo Tercero. - COMPETENCIA

La unidad orgánica competente para otorgar la "Visación de Planos de Trazado y Lotización en Asentamientos Humanos para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos" es la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, previa evaluación a informe favorable del Área de Formalización de la Propiedad Informal, y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Cuarto. - ALCANCES

Son sujetos del trámite administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización referidos en la presente Ordenanza Municipal los Asentamientos Humanos formales e informales y sectores ubicados en el Pueblo joven de las Moras y Apartado Pomares del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Siempre y cuando regularan estos planos para el trámite, instalación u otras actividades referentes a los servicios básicos.

Artículo Quinto. - DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Administrador.** - Presidente del Asentamiento Humano y/o Organización de pobladores acreditado.
2. **PoseSIONARIO.** - Es la persona natural que ocupa un predio de manera formal o informal, un lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos b) adolece de actualización de alguna de sus características.
3. **Plano de Ubicación.** - Plano a escala adecuada para una correcta percepción de los lotes, se presenta ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.
4. **Municipalidad.** - Municipalidad Provincial de Huánuco.
5. **PoseSION Informal.** - Son los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea el denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99 MTC.
6. **Visación de planos.** - validación de planos referenciales de trazado y lotización, exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - DEL PAPEL DE LA SUB GERENCIA DE RIESGO Y DESASTRES

La Sub Gerencia de Riesgo y Desastres, evaluará el riesgo que pueda contener el área materia de Visación, bajo la observancia de las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas, para que en base al análisis realizado proceda a emitir el informe técnico correspondiente, a efectos de que el Área de Formalización de la Propiedad Informal determine la procedencia o improcedencia con la sola observancia del informe detallado, evitando así situaciones que retrasen la calificación del expediente que constituyan meros formalismos. De igual forma, en caso que el solicitante presente Evaluación de Riesgo (EVARI), emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo Séptimo. - REQUISITOS

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Trámite Administrativo.
- b. Padrón de poseSIONARIOS debidamente actualizado y legalizado, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI, Manzana y Lote; firmado por el presidente acreditado.
- c. Documentación técnica conformada por Plano de ubicación y localización, Plano perimétrico, Plano de lotización y Memoria descriptiva, todos con coordenadas UTM a escala adecuada y presentados en cuatro (04) juegos, sellados y firmados por el presidente del Asentamiento Humano y por el profesional responsable (Arquitecto y/o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado obedeciendo las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones viales, áreas de aparcamiento, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).
- d. Declaración jurada simple de residencia actual de cada uno de los poseSIONARIOS en sus respectivos predios.

➤ El derecho de tramitación es de S/ 35.00 (treinta y cinco con 00/100 Soles), por lote.

Se debe tener en cuenta:

- a) Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego completo de planos y memoria descriptiva, una vez aprobado, el interesado deberá presentar Tres (3) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales. De declararse procedente la solicitud, se entregará dos (02) juegos de planos al administrador.
- b) El trámite administrativo se declarará procedente o improcedente, previo informe a Inspección Ocular por el Área de Formalización de la Propiedad Informal.
- c) Para proceder a la solicitud sobre Visación de planos y memoria descriptiva, los poseSIONARIOS inmersos en la documentación técnica deberán encontrarse poseSIONADOS, con vivienda construida y con vivienda permanente (por lo menos del 80% del número total de predios).
- d) La documentación técnica a visarse para los fines de dotación de servicios básicos podrá tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo trazado y lo físicamente existente de 4- 10% cuando esté en áreas de proceso de consolidación.

Artículo Octavo. - PROCEDIMIENTO

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se seguirá el procedimiento siguiente:

- a. El presidente del Asentamiento Humano, presenta la solicitud a través de Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documentaria, quien debe remitir al Expediente al Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- b. El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completitud de la documentación, y a verificar las coordenadas UTM indicadas en los planos. En la revisión se evaluarán las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones viales, áreas de aparcamiento, proporcionalidad de Manzanas y Lotes,

accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).

- c. Posteriormente realiza la Inspección Ocular donde se levanta un Acta de Verificación, el mismo que deberá estar suscrito por el presidente del Asentamiento Humano y por el personal técnico avalado por el funcionario responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal. Se podrá gestionar la participación de un personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en caso lo amerite para el posterior cumplimiento de sus competencias.

- d. En caso de encontrarse observaciones, se comunican las mismas al administrador mediante una notificación, otorgándole un plazo de (15) días hábiles para su subsanación.

- e. Luego de levantadas estas observaciones, se remite el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de que emitan informe de riesgos en la zona motivo de solicitud, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas.

- f. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, se emitirá el informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos solicitada.

- g. Cuando el trámite administrativo resulte improcedente la Resolución será notificado al administrador, señalando las causales de tal decisión.

- h. Cuando el trámite administrativo resulte procedente, se realizará la Visación de los cuatro (04) juegos de planos y memoria descriptiva para la Dotación de Servicios Básicos, y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial se encargará de emitir la Resolución Gerencial que acompañará a los planos visados, que detallará ubicación, el área a visar y los lotes inmersos, entre otros.

Cada plano será sellado con el siguiente texto: "SE EXPIDE LA PRESENTE ÚNICAMENTE A EFECTOS DE VIABILIZAR LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, LO CUAL NO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DE SU TITULAR".

Artículo Noveno. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN

El plazo para la atención de la Visación de Planos de Trazado y Lotización, para el Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos es de treinta (30) días hábiles. Plazo que se interrumpe al notificarse las observaciones correspondientes al solicitante.

Artículo Décimo. - CAUSALES PARA DENEGAR LA VISACIÓN DE PLANOS DETRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

La Visación de Planos a la que se refiere la presente ordenanza no se otorgará, en los siguientes casos:

- a. Cuando los lotes se encuentren desocupados o sean lotes baldíos.
- b. Se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante el Análisis de Riesgo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública. (COMPATIBILIDAD DE USO).
- d. Se encuentren en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.
- e. Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Ambiente.
- f. Se encuentran en zonas intangibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisajístico).
- g. Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en la Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- h. Se encuentran dentro de la distancia mínima de seguridad que determine la entidad prestadora de servicios respecto a tuberías, reservorios, redes eléctricas o cualquier otra instalación que esta indique.

Artículo Décimo Primero. - De la veracidad de la documentación presentada.

El administrador asume, plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativamente, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que pueden derivarse de estas, reservando a la administración las acciones previstas en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior.

Artículo Décimo Segundo. - Exclusión de alcances y beneficios de la ordenanza

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento referido a trámites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación conforme a ley.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo contemplado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA. - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia del Riesgo de Desastre, además áreas y órganos competentes.

CUARTA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.municipalhuano.gov.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE